



18 MAR 2020

Oficio No. 23
Guatemala, 18 de marzo de 2020**Señor Presidente:**

Hago de su conocimiento que en consideración a las necesidades financieras de las instituciones y de la disponibilidad esperada de recursos, se plantea la iniciativa de ley que acompaña el presente expediente, la cual dispone **ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 en el monto de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000).**

El proyecto de ampliación incluye las siguientes operaciones que se financian con recursos provenientes por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por **CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000,000)**; y, **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q2,029,000,000)** de préstamos externos, en la forma que se detalla a continuación:

Entidad	Monto Total	Bonos del Tesoro	Préstamos Externos
Total	7,029,000,000	5,000,000,000	2,029,000,000
Ministerio de Gobernación	600,000,000	500,000,000	100,000,000
Ministerio de Educación	1,100,000,000	1,100,000,000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,030,000,000	1,000,000,000	30,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	540,000,000	500,000,000	40,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	2,259,000,000	1,380,354,000	878,646,000
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	50,000,000	70,000,000
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000	100,000,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Incentivos Forestales	200,000,000	200,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo	850,000,000	850,000,000	
Ministerio Público	295,000,000	160,354,000	134,646,000
Fondo contra el hambre	200,000,000		200,000,000
Fondo para Vivienda	100,000,000		100,000,000
Organismo Judicial	350,000,000		350,000,000
Servicios de la Deuda Pública	1,500,000,000	519,646,000	980,354,000

El destino de la ampliación tiene como objetivo impulsar la reactivación económica del país, a través de crear las condiciones adecuadas para aumentar la inversión productiva con el propósito de generar oportunidades de empleo formal. Asimismo, dada la condición actual, generada por el Estado de Calamidad Pública, en respuesta a los casos de coronavirus (Covid-19) que afecten a la población guatemalteca, la ampliación permitirá fortalecer capacidades institucionales.



Aunado a lo descrito, el proyecto de iniciativa de ley contempla una serie de artículos que tiene como objetivo viabilizar la ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio fiscal, por medio de mecanismos que permitirán otorgar a las entidades públicas los recursos que necesitan para llevar a cabo las intervenciones que forman parte de sus planes estratégicos.

Se adjunta el proyecto de iniciativa de ley con el fin de que por su medio, dicha iniciativa sea sometida a análisis, discusión y aprobación del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Hago propicia la oportunidad para suscribirme del señor Presidente, y reiterarle mis más altas muestras de consideración.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA
Presidente de la República

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Licenciado
Allan Estuardo Rodríguez Reyes
Presidente del Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Lidia Agyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Exposición de Motivos

Partiendo de que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Uno de los principales instrumentos que se dispone para alcanzar los objetivos de organización del Estado es el presupuesto público. No obstante, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y continúa en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019; sin embargo, dicho presupuesto no dispone de los recursos suficientes para atender los compromisos de diversas entidades, lo cual imposibilita el cumplimiento pleno de sus planes de trabajo, por lo que se necesita viabilizar la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, dotando al Ministerio de Finanzas Públicas de los elementos necesarios para tal efecto.

De esa cuenta, el Organismo Ejecutivo, en consideración a las necesidades financieras de las instituciones para dar respuesta a los compromisos contenidos en el Plan Nacional de Innovación y Desarrollo, plantea la iniciativa de ley que acompaña el presente expediente, la cual dispone ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 en el monto de **SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000)**.

Dicha ampliación será financiada con recursos provenientes por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por **CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000,000)**; y, **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q2,029,000,000)** de préstamos externos.

El destino de la ampliación tiene como objetivo fortalecer capacidades institucionales, además de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República de Guatemala, tal es el caso del pago de la deuda pública y los compromisos salariales contenidos en los pactos colectivos de condiciones de trabajo, firmados en 2019. Dichas operaciones se distribuyen de la siguiente manera:

Entidad	Monto Total	Bonos del Tesoro	Préstamos Externos
Total	7,029,000,000	5,000,000,000	2,029,000,000
Ministerio de Gobernación	600,000,000	500,000,000	100,000,000
Ministerio de Educación	1,100,000,000	1,100,000,000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,030,000,000	1,000,000,000	30,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	540,000,000	500,000,000	40,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	2,259,000,000	1,380,354,000	878,646,000
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	50,000,000	70,000,000
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000	100,000,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Incentivos Forestales	200,000,000	200,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo	850,000,000	850,000,000	
Ministerio Público	295,000,000	160,354,000	134,646,000
Fondo contra el hambre	200,000,000		200,000,000
Fondo para Vivienda	100,000,000		100,000,000
Organismo Judicial	350,000,000		350,000,000
Servicios de la Deuda Pública	1,500,000,000	519,646,000	980,354,000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, C. A.

El destino de los recursos se detalla a continuación:

- **Ministerio de Gobernación**, los recursos serán destinados a dar cumplimiento a compromisos que se originan principalmente del incremento salarial aprobado a la Policía Nacional Civil, la construcción y equipamiento de comisarías, adquisición de tecnología de seguridad penitenciaria, adquisición y modernización de equipo de radiocomunicación a nivel nacional, tecnología para delitos por telefonía, construcción y equipamiento de centros penales y la preinversión para el hospital policial, entre otros.
- **Ministerio de Educación**, para completar el pago de nómina originado por el aumento salarial de todo el personal del ministerio, derivado de la suscripción del pacto colectivo, que contemplaba el 5 por ciento de incremento.
- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, para dar cumplimiento a los beneficios adquiridos para dignificar los salarios del ministerio, así como fortalecer la infraestructura de los servicios de salud, que incluye hospitales, centros y puestos de salud. Adicionalmente, se contempla un aporte de Q500.0 millones para atender el Estado de Calamidad Pública, en respuesta a los casos de coronavirus (Covid-19) que afecten a la población guatemalteca.
- **Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**, para el desarrollo de la infraestructura vial, incluyendo el mejoramiento y reposición de las carreteras del país; así como la construcción de tramos carreteros. Asimismo, se incluye el monto de Q500.0 millones, para construcción de centros y puestos de salud, así como para el remozamiento de dicha infraestructura, para proporcionar atención a las personas que resulten afectadas como consecuencia de la pandemia generada por el brote de la enfermedad Coronavirus (Covid-19).
- **Contraloría General de Cuentas**, para apoyar la ejecución de sus procesos de fiscalización y control gubernamental; y fortalecer las asignaciones destinadas al pago de salarios.
- **Crédito Hipotecario Nacional**, aporte para capitalización bancaria, con el fin que las personas tengan acceso al crédito para la adquisición de vivienda a tasas preferenciales.
- **Instituto Nacional de Ciencias Forenses**, para el fortalecimiento de las acciones que lleva a cabo la institución; y la construcción y equipamiento de sedes departamentales, módulos periciales y unidades de necrología móviles.
- **Instituto de la Defensa Pública Penal**, para apoyar los procesos institucionales relacionados con la defensa legal, así como la construcción, mejoramiento y equipamiento de sede central, oficinas departamentales y mejoramiento estructural de actuales oficinas de atención a víctimas y sus familias, oficinas municipales y oficinas de defensoría indígena.
- **Programa de Incentivos Forestales**, fortalecimiento de los incentivos otorgados por medio del programa de incentivos para poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal.
- **Consejos Departamentales de Desarrollo**, con el objetivo de viabilizar la realización de obras en ejecución, que no cuentan con asignación presupuestaria, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Número 25-2018 y contar con el aval de la Contraloría General de Cuentas.
- **Ministerio Público**, para el apoyo de las intervenciones que lleva a cabo la entidad en el marco de promover la persecución penal, la investigación de delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; así como el fortalecimiento y modernización de la infraestructura de la institución.
- **Fondo contra el Hambre**, para financiamiento de un fondo que permitirá orientar recursos a acciones integrales que coadyuven a fortalecer la seguridad alimentaria y combatir el hambre estacional en los municipios con mayor índice de desnutrición.
- **Fondo para Vivienda**, para constituir el fondo de garantía para la vivienda social y garantizar el otorgamiento de financiamiento a los solicitantes de vivienda de interés social por parte de las cooperativas, bancos y sociedades financieras.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

- **Organismo Judicial**, para fortalecer las acciones que lleva cabo la entidad en el marco de justicia, así como efectuar mejoras en la torre judicial, construcción y equipamiento de complejos judiciales, mejoramiento, construcción y equipamiento de juzgados de paz, almacenes judiciales; equipamiento para la digitalización y tecnología operativa y tecnología en general, entre otros.
- **Servicios de la Deuda Pública**, para solventar los compromisos del Estado de Guatemala relacionados con el pago de amortizaciones, intereses y comisiones originados de la contratación de financiamiento interno y externo con organismos internacionales bilaterales y multilaterales. El cumplimiento oportuno de este compromiso de gasto contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica del país, así como conservar de forma estable la calificación de riesgo país otorgada por diferentes instituciones.

Es importante manifestar que el proyecto de ampliación presupuestaria que se efectúa no tiene impacto negativo sobre la estabilidad macroeconómica del país, por lo que el incremento en los recursos provenientes de la negociación, emisión y colocación de Bonos del Tesoro y en los préstamos externos equivale al 1.0 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) proyectado para 2020.

Aunado a lo descrito, el proyecto de iniciativa de ley contempla una serie de artículos que tiene como objetivo viabilizar la ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio fiscal, por medio de mecanismos que permitirán otorgar a las entidades públicas los recursos que necesitan para llevar a cabo las intervenciones que forman parte de sus planes estratégicos.

Por lo expuesto, se considera procedente someter a consideración y firma del señor Presidente Constitucional de la República, el proyecto de ley que contiene la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, para que este sea sometido al análisis y discusión del Honorable Congreso de la República de Guatemala.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

**DECRETO NÚMERO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En consecución de dichos valores fundamentales, el Estado debe velar por desarrollar acciones relacionadas con el mantenimiento del orden público, fortalecer los distintos niveles de la institucionalidad educativa y de salud, llevar a cabo intervenciones que fortalezcan el sistema judicial e incentiven el desarrollo económico, entre otros ámbitos; por lo que, es prioridad nacional garantizar la viabilidad de la ejecución presupuestaria y disponibilidad financiera para los programas estratégicos que llevará a cabo la institucionalidad estatal, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población y dar cumplimiento al mandato constitucional.

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y continúa en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

CONSIDERADO

Que en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, no dispone de los recursos suficientes para atender los compromisos de diversas entidades, lo cual imposibilita el cumplimiento pleno de sus planes de trabajo, por lo que se necesita viabilizar la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal, dotando a los Ministerios de Estado de los elementos necesarios para tal efecto.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literales a) e i);

DECRETA:

La siguiente:

**AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000)**, en las fuentes siguientes:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.
Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2020
(Montos en Quetzales)

Descripción	Monto (Q.)
TOTAL	<u>7,029,000,000</u>
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>5,000,000,000</u>
Colocación de bonos	5,000,000,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>2,029,000,000</u>
De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,029,000,000

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, adicional al monto aprobado en el Artículo 55 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que continúa vigente para 2020, se realice por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de **CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000,000)**.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, aprobado por medio del Decreto Número 25-2018, por el monto de **SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000)**, con la finalidad de ampliar el presupuesto de las Instituciones que se indican a continuación:

Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2020
(Montos en Quetzales)

Entidad	Monto	Funcionamiento	Inversión	Deuda Pública
Total	<u>7,029,000,000</u>	<u>4,080,354,000</u>	<u>1,448,646,000</u>	<u>1,500,000,000</u>
Ministerio de Gobernación	600,000,000	550,000,000	50,000,000	
Ministerio de Educación	1,100,000,000	1,100,000,000		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,030,000,000	1,000,000,000	30,000,000	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	540,000,000	500,000,000	40,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>2,259,000,000</u>	<u>930,354,000</u>	<u>1,328,646,000</u>	
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	120,000,000		
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000		100,000,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	10,000,000	12,000,000	
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	10,000,000	12,000,000	
Incentivos Forestales	200,000,000		200,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo	850,000,000		850,000,000	
Ministerio Público	295,000,000	190,354,000	104,646,000	
Fondo contra el hambre	200,000,000	200,000,000		
Fondo para Vivienda	100,000,000	100,000,000		
Organismo Judicial	350,000,000	300,000,000	50,000,000	
Servicios de la Deuda Pública	1,500,000,000			1,500,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, C. A.

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de los recursos y de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados.

Artículo 3. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos identificadas en los artículos 2 y 3 del presente Decreto.

Artículo 4. Se reforma el primer párrafo del artículo 100 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera:

“Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de donaciones; préstamos externos; la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio; e, ingresos propios de las entidades y sus saldos.”

Artículo 5. Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA). Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, autorice las negociaciones y suscriba los Convenios o Contratos para el Programa de Reducción de Emisiones a través del Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA por sus siglas en inglés) a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, como fiduciario del Tramo A y B del Fondo de Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés), hasta por un monto de 10.5 millones de reducciones de emisiones medidas en toneladas de CO₂e como volumen contratado, con reducciones de emisiones potenciales adicionales, bajo los términos y condiciones que en el mismo se establezcan. Dicha autorización es extensiva para suscribir los convenios de transferencia de titularidad que correspondan. El Ministerio de Finanzas Públicas actuará como Entidad del Programa.

La unidad ejecutora del programa será el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quien coordinará acciones, entre otros, con MARN, MAGA, CONAP. El MAGA debe priorizar con su propio presupuesto la asignación adicional de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000) al INAB para la implementación y ejecución del Programa.

Para el Propósito del Programa de Reducción de Emisiones tanto propietarios de la tierra, en línea con el Artículo 22 de la Ley de Cambio Climático, como las personas o entidades que implementen las medidas descritas en el documento del Programa son consideradas beneficiarias y dueñas de los títulos de las Reducciones de Emisiones. Por lo tanto, estas personas y entidades serán consideradas como beneficiarios según el Plan de Distribución de Beneficios o Reglamento, según corresponda, dentro de los cuales podrán estar las municipalidades.

Para el manejo de los recursos del programa será habilitada una cuenta en el Banco de Guatemala según la normativa aplicable. El Pago a los beneficiarios será realizado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera.

Dada la naturaleza dinámica del programa, podrán requerirse actualizaciones para lo cual se autoriza al Ministro de Finanzas Públicas para suscribir los Convenios o Contratos modificatorios que correspondan, entre otros incorporar otros proyectos al programa mediante cartas modificatorias suscritas entre las partes.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Para el registro correspondiente se podrá utilizar la plataforma que para el efecto habilite el Banco Mundial, a solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las transacciones que se realicen en el presente Programa de Reducción de Emisiones, estarán exentas de impuestos

Artículo 6. Derogatoria. Se derogan los artículos 33 y 111 del Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE 2020.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
 GUATEMALA, C. A.

05 14

Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República:

Hago de su conocimiento que en consideración a las necesidades financieras de las instituciones y de la disponibilidad esperada de recursos, se plantea la iniciativa de ley que acompaña el presente expediente, la cual dispone **ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 en el monto de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000).**

El proyecto de ampliación incluye las siguientes operaciones que se financian con recursos provenientes por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por **CINCO MIL MILLONES DE QUETZALES (Q5,000,000,000)**; y, **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q2,029,000,000)** de préstamos externos, en la forma que se detalla a continuación:

Entidad	Monto Total	Bonos del Tesoro	Préstamos Externos
Total	7,029,000,000	5,000,000,000	2,029,000,000
Ministerio de Gobernación	600,000,000	500,000,000	100,000,000
Ministerio de Educación	1,100,000,000	1,100,000,000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,030,000,000	1,000,000,000	30,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	540,000,000	500,000,000	40,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	2,259,000,000	1,380,354,000	878,646,000
Contraloría General de Cuentas	120,000,000	50,000,000	70,000,000
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	100,000,000	100,000,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	22,000,000	10,000,000	12,000,000
Incentivos Forestales	200,000,000	200,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo	850,000,000	850,000,000	
Ministerio Público	295,000,000	160,354,000	134,646,000
Fondo contra el hambre	200,000,000		200,000,000
Fondo para Vivienda	100,000,000		100,000,000
Organismo Judicial	350,000,000		350,000,000
Servicios de la Deuda Pública	1,500,000,000	519,646,000	980,354,000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

El destino de la ampliación tiene como objetivo impulsar la reactivación económica del país, a través de crear las condiciones adecuadas para aumentar la inversión productiva con el propósito de generar oportunidades de empleo formal. Asimismo, dada la condición actual, generada por el Estado de Calamidad Pública, en respuesta a los casos de coronavirus (Covid-19) que afectan a la población guatemalteca, la ampliación permitirá fortalecer capacidades institucionales.

Aunado a lo descrito, el proyecto de iniciativa de ley contempla una serie de artículos que tiene como objetivo viabilizar la ejecución presupuestaria durante el presente ejercicio fiscal, por medio de mecanismos que permitirán otorgar a las entidades públicas los recursos que necesitan para llevar a cabo las intervenciones que forman parte de sus planes estratégicos.

Por lo anterior y de contar con su anuencia, el Proyecto de Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, puede ser sometido a consideración, discusión y aprobación del Honorable Congreso de la República de Guatemala, fundamentado en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literal g).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle al Excelentísimo señor Presidente, las muestras de mi alta consideración y estima,

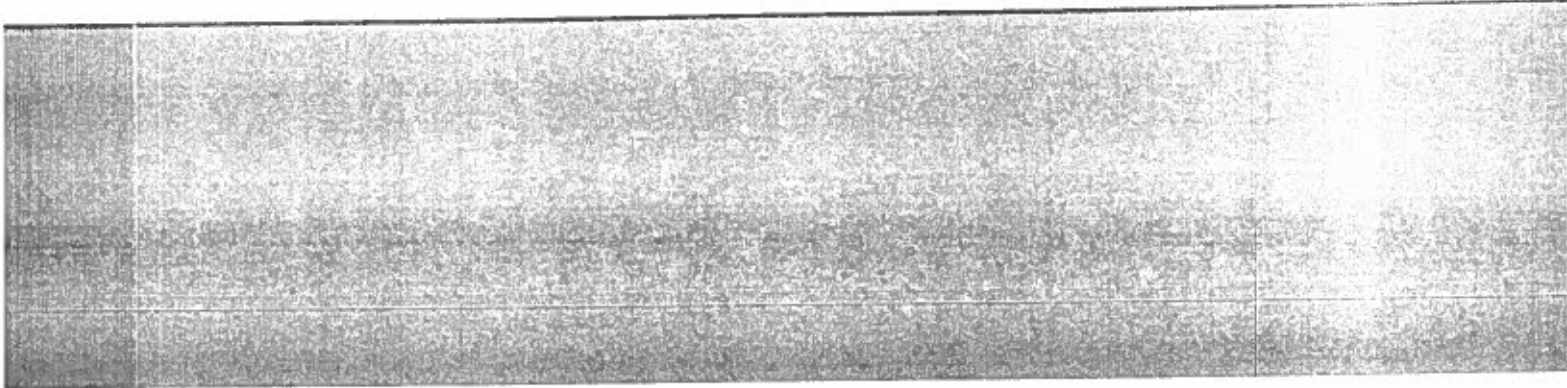


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Señor
Alejandro Giammattei
Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Su Despacho

+





Exp. No. 2020-22551

OPINION No. DAJ-DAJ-89-2020

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, 18 de marzo de 2020.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE AMPLIAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, EN LA CANTIDAD DE SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (7,029,000,000).

Señor Director:

En cumplimiento a lo solicitado en Dictamen número 142, recibida en esta Dirección de Asesoría Jurídica con fecha 18 de marzo de 2020, proveniente de la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, este ente asesor procede a emitir opinión y para ello expone:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, por medio de la Opinión número 427, con relación al asunto, emitió pronunciamiento desde el ámbito de su competencia, en la cual opinó: "1) Que no existe inconveniente para que continúe con su trámite la Iniciativa de Ley por medio de la cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000); 2) Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la citada iniciativa de Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y los destinos identificados en el decreto y para tal efecto la Dirección Técnica del Presupuesto como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto;..."

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PRECEPTÚA:

ARTICULO 93. Derecho a la salud.

El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

ARTICULO 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.

El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

ARTICULO 95. La salud, bien público.

La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

ARTÍCULO 171. OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO. Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso,



regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;...

ARTÍCULO 174. INICIATIVA DE LEY. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 237. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos. Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos cuando la ley así lo establezca. Sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidades descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las Bibliotecas de las Universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

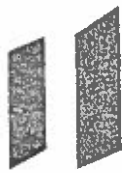
ARTÍCULO 240. FUENTE DE INVERSIONES Y GASTOS DEL ESTADO. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de dónde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos o identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

LA LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, DECRETO NÚMERO 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE:

ARTÍCULO 35. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento



interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:...

LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DETERMINA:

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN PLAN-PRESUPUESTO. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esa unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público.
- b. Formular, en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público;
- c. Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas;
- d. Preparar, en coordinación con los entes públicos involucrados en el proceso, el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y fundamentar su contenido;
- e. Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de los Organismos, e intervenir en los ajustes y modificaciones de los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación correspondiente;
- f. Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadística, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas del sector público, En lo referente a la inversión pública, deberá coordinar con la respectiva unidad especializada.
- g. Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;



h. Capacitar al personal involucrado en el proceso presupuestario; e.

i. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTOS DE INGRESOS. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada una de ellas.

ARTÍCULO 12. PRESUPUESTOS DE EGRESOS. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

ARTÍCULO 13. NATURALEZA Y DESTINO DE LOS EGRESOS. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras, Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica.

Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

ARTÍCULO 19. ESTRUCTURA DE LA LEY. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

TÍTULO I.	Presupuesto de Ingresos
TÍTULO II.	Presupuesto de Egresos
TÍTULO III.	Disposiciones Generales

El Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- Los provenientes de operaciones de crédito público;
- Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y,
- Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II. Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

El Título III. Disposiciones Generales, incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal. Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto. No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas



Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

ARTÍCULO 22. DETERMINACIÓN DE ASIGNACIONES PRIVATIVAS. El monto de las asignaciones que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de Organismos, entidades o dependencias del sector público, se determinarán tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios sin destino específico y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación, El reglamento normará lo relativo a este artículo.

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Organismo Ejecutivo presentará el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 24. FALTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. Si en el término establecido en la Constitución Política, el Congreso de la República no hubiere aprobado el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, e iniciare el año fiscal siguiente, regirá de nuevo del presupuesto en vigencia del ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

ARTÍCULO 26. LÍMITE DE LOS EGRESOS Y SU DESTINO. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable. El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

ARTÍCULO 27. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA. Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el Organismo Ejecutivo aprobará mediante acuerdo gubernativo, la distribución analítica del presupuesto, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizados, de los créditos y realizaciones contenidas en el mismo.

La distribución analítica del presupuesto se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO NÚMERO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DETERMINA:

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal.

Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá



constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 540-2013, REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ESTABLECE:

Artículo 13. ÓRGANO RECTOR. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, será el órgano rector del proceso presupuestario público, consolidará los presupuestos institucionales, anuales y multianuales y las cuentas agregadas del sector público, en la forma como lo establece el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley.

Artículo 22. CONTENIDO DE LA LEY. La Ley que apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:
Título I, referido al Presupuesto de Ingresos, se estructurará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos a recaudarse sin deducción alguna. Su presentación a nivel de detalle deberá responder a la siguiente clasificación: clase, sección, grupo y denominación; de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Título II, referente al Presupuesto de Egresos, se estructurará a nivel institucional, distinguiendo los gastos de Administración, Recurso Humano, Inversión Física, Inversión Financiera y Deuda Pública.
Título III, contendrá las Disposiciones Generales, referidas al proceso de ejecución presupuestaria.

EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 112-2018, PRESCRIBE:

Artículo 14. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio designada como órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público, responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria, con énfasis en el control por resultados de la gestión pública.

ARTÍCULO 102. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA...es la dependencia que se constituye como órgano consultor del Ministerio, responsable de las acciones de asesoría en materia legal, con el objeto de que las actuaciones institucionales estén apegadas a la ley:..."

Esta Dirección de Asesoría Jurídica al efectuar el análisis correspondiente de conformidad con las actuaciones que obran en el presente expediente y normas jurídicas citadas, establece lo siguiente:

1. El artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece quienes tienen facultad de proponer iniciativas para la formación de las leyes, entre ellos el Organismo Ejecutivo.

Por su parte el artículo 171 Constitucional establece que corresponde al Congreso de la República el decretar, reformar y derogar las leyes.

Con base en dicha normativa y por ser materia de su competencia, el Ministerio de Finanzas Públicas, propone a consideración del Honorable Congreso de la República a través del Señor Presidente de la República, el proyecto de Decreto por medio del cual se plantea la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, que permita disponer de los recursos suficientes para atender con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas y convenientes para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en temas de Salud Pública y Asistencia Social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 y 94 constitucional.

2. Por lo tanto y teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico en su calidad de órgano rector de la materia, la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio en dictamen No. 142 de fecha 18 de enero de 2020, estableció que no existe inconveniente



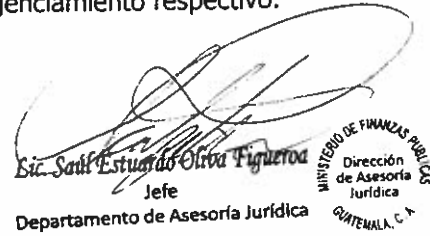
para continuar con el trámite del Proyecto de Ley que amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000), con el propósito específico ya indicado, esta Asesoría Jurídica considera que desde el punto de vista legal es procedente su emisión y que el contenido del mismo cumple con los requisitos necesarios para poder ser sometido por conducto del Señor Presidente Constitucional de la República, para conocimiento y consideración del Honorable Congreso de la República; en el entendido que de ser aprobado, corresponderá al Organismo Ejecutivo por intermedio de este Ministerio, emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente que apruebe la distribución analítica de los recursos y a la Dirección Técnica del Presupuesto realizar las operaciones correspondientes al amparo de la Ley Orgánica del Presupuesto.

III. OPINIÓN:

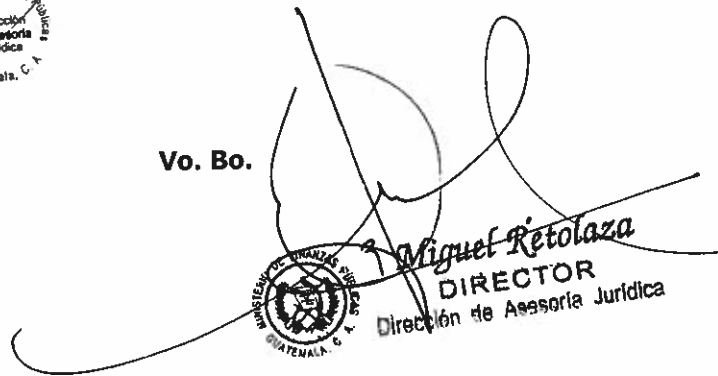
Como consecuencia del análisis realizado, esta Asesoría Jurídica **OPINA:**

Que el anteproyecto de Decreto que contiene la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000), en la forma que se propone, llena los requisitos legales de forma y fondo para continuar con el diligenciamiento respectivo.


Lic. Otto Nery de León Gil
Asesor Jurídico
Departamento de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C. A.


Lic. Saul Estuardo Ochoa Figueroa
Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C. A.

Vo. Bo.


Miguel Retolaza
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C. A.

**Licenciado
José Hugo Valle Alegría
Director Técnico del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su despacho.**

DICTAMEN NÚMERO: 142

FECHA: 18 MAR 2020

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE AMPLIAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE, EN LA CANTIDAD DE SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000).-----

Atentamente se traslada la presente diligencia a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio para que emita el documento jurídico que corresponda sobre lo identificado en el asunto. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas expone lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Se tiene a la vista el proyecto de Decreto por medio del cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000).

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE AL CASO:

1) La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa:

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;...

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 237. Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos cuando la ley así lo establezca. Sus presupuestos se enviarán obligatoria





y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidades descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las Bibliotecas de las Universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Artículo 240. Fuente de Inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de dónde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos o identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

- 2) La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, establece:

Artículo 35. Ministerio de Finanzas Públicas. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:...

- 3) La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, determina:



Artículo 8. Vinculación plan-presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Atribuciones del Órgano Rector: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esa unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público.
- b. Formular, en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público;
- c. Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas;
- d. Preparar, en coordinación con los entes públicos involucrados en el proceso, el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y fundamentar su contenido;
- e. Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de los Organismos, e intervenir en los ajustes y modificaciones de los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación correspondiente;
- f. Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadística, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas del sector público, En lo referente a la inversión pública, deberá coordinar con la respectiva unidad especializada.
- g. Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- h. Capacitar al personal involucrado en el proceso presupuestario; e.
- i. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.





Artículo 11. Presupuestos de ingresos. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada una de ellas.

Artículo 12. Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica.

Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

Artículo 19. Estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

TÍTULO I.	Presupuesto de Ingresos
TÍTULO II.	Presupuesto de Egresos
TÍTULO III.	Disposiciones Generales

El Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- Los provenientes de operaciones de crédito público;
- Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y,
- Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II. Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.





El Título III. Disposiciones Generales, incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal. Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto. No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

Artículo 21. Presentación de anteproyectos. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

Artículo 22. Determinación de asignaciones privativas. El monto de las asignaciones que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de Organismos, entidades o dependencias del sector público, se determinarán tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios sin destino específico y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación, El reglamento normará lo relativo a este artículo.

Artículo 23. Presentación del proyecto de presupuesto. El Organismo Ejecutivo presentará el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Falta de aprobación del presupuesto. Si en el término establecido en la Constitución Política, el Congreso de la República no hubiere aprobado el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, e iniciare el año fiscal siguiente, regirá de nuevo del presupuesto en vigencia del ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

Artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable.

El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

Artículo 27. Distribución Analítica. Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el Organismo Ejecutivo aprobará mediante acuerdo gubernativo, la distribución analítica del presupuesto, que consiste en la presentación desagregada hasta el





último nivel previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizados, de los créditos y realizaciones contenidas en el mismo.

La distribución analítica del presupuesto se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

- 4) La Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, determina:

Artículo 3. Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal.

Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

- 5) El Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece:

Artículo 13. ÓRGANO RECTOR. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, será el órgano rector del proceso presupuestario público, consolidará los presupuestos institucionales, anuales y multianuales y las cuentas agregadas del sector público, en la forma como lo establece el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley.

Artículo 22. CONTENIDO DE LA LEY. La Ley que apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I, referido al Presupuesto de Ingresos, se estructurará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos a recaudarse sin deducción alguna. Su presentación a nivel de detalle deberá responder a la siguiente clasificación: clase, sección, grupo y denominación; de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Título II, referente al Presupuesto de Egresos, se estructurará a nivel institucional, distinguiendo los gastos de Administración, Recurso Humano, Inversión Física, Inversión Financiera y Deuda Pública.

Título III, contendrá las Disposiciones Generales, referidas al proceso de ejecución presupuestaria.

- 6) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo número 112-2018, prescribe:

Artículo 14. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio designada como órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público, responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria, con énfasis en el control por resultados de la gestión pública.





ANÁLISIS:

1. En concordancia con lo indicado en las disposiciones legales anteriormente citadas, desde el punto de vista presupuestario, se considera que técnicamente no existe inconveniente en que el proyecto de Decreto por medio del cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000), sea sometido al honorable pleno del Congreso de la República de Guatemala para su aprobación.
2. Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la iniciativa de ley identificada, conforme a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y destinos a que se refiere el proyecto de Decreto que se analiza y para tal efecto la Dirección Técnica del Presupuesto, como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.

OPINIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica del Presupuesto desde el ámbito de su competencia, **OPINA:** 1) Que no existe inconveniente para que continúe con su trámite la Iniciativa de Ley por medio de la cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, por la cantidad de SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q7,029,000,000); 2) Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la citada iniciativa de Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y los destinos identificados en el decreto y para tal efecto la Dirección Técnica del Presupuesto como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, 3) Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio para que emita el documento jurídico que corresponda.

Ponentes:


Lic. Julio César de León Noriega
Asesor Jurídico
DIRECCION TÉCNICA DEL PRESUPUESTO


Lic. José Hugo Valle Alegria
Director Técnico del Presupuesto

